

	<b>FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-20

<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b> <b>PROCURADURÍA 108 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b>	
<b>Radicación E-2023-676485</b> <b>Fecha de Radicación: del 27 de octubre de 2023</b> <b>Fecha de Reparto: del 27 de octubre de 2023</b>	
Convocante (s):	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Convocado (s):	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022<sup>1</sup>, el (la) Procurador (a) 108 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

### CONSTANCIA No. 336

1. Que el día 27 de octubre de 2023, se radico a través de los canales virtuales institucionales creados para atender la radicación de solicitudes prejudiciales por el (la) doctor (a) GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: notificaciones@gha.com.co, actuando como apoderado de la parte convocante ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, mediante la cual se convoca CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA. El medio de control a precaver invocado es el de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, asignado a este despacho mediante reparto por plataforma del 27 de octubre de 2023.

2. Las pretensiones de la solicitud son:

<sup>1</sup>ARTÍCULO 105. *Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.* El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. (...)

	<b>FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-20

“De conformidad con los hechos y elementos jurídicos antes descritos, el convocante le solicita al Despacho del señor Procurador, que cite y haga comparecer al convocado, con la finalidad de llegar a una solución de mutuo acuerdo respecto de:

- **PRINCIPALES**

**PRIMERA: QUE SE REVOQUE Y SE DEJE SIN EFECTOS** en sede administrativa, los siguientes actos proferidos por la Contraloría General de la República – Gerencia en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF No. 2018-00353 por haber incurrido en los cargos de infracción en las normas en que deberían fundarse y falsa motivación:

- Auto de Imputación No. 106 del 03 de febrero de 2022;
- Auto de Adición Imputación No. 433 del 05 de mayo de 2022;
- Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 02 del 31 de marzo de 2023;
- Auto No. 473 por el cual se resuelve el recurso de reposición contra el Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 02 del 31 de marzo de 2023;
- Auto No. URF-727 del 21 de junio de 2023, por el cual se resuelve un grado de consulta.

**SEGUNDA:** Como consecuencia de la solicitud precedente, SE ORDENE a título de Restablecimiento del Derecho, la restitución del valor total, debidamente indexado, que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, canceló por concepto de la obligación contenida en el Fallo Con Responsabilidad Fiscal No. 02 del 31 de marzo de 2023, que asciende a DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$290.000.000) en conjunto con la correspondiente indexación.

**TERCERA:** Que se ordene a la demandada pagar a título de Restablecimiento del Derecho a la demandante, la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO DOCE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/Cte., (\$5.276.112.67) como reintegro del dinero que esta canceló por concepto de intereses moratorios producto de la condena proferida en el proceso de responsabilidad fiscal No. PRF-2018-00353.

- **SUBSIDIARIAS**

**PRIMERA:** En caso tal de que el Despacho considere la existencia de la supuesta responsabilidad en contra de los presuntos responsables fiscales, solicito respetuosamente la REVOCATORIA del artículo SEGUNDO del Fallo No. 02 del 31 de marzo de 2023, notificado el 12 de abril de la anualidad, en lo que corresponde a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y por consiguiente, se desvincule a mi representada como tercero civilmente responsable.”.

3. En audiencia celebrada el catorce de (14) de diciembre de 2023 de forma **no presencial** la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio de las partes convocadas.

4. De conformidad con lo expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el con lo establecido en

	<p align="center"><b>FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO</b></p> <p align="center"><b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b></p>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-20

el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y normas que lo modifiquen.

5. En los términos del inciso quinto del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022, No se ordena la devolución de documentos aportados con la solicitud de conciliación en razón a que fue tramitada por medios digitales.

Dada en Medellín, a los quince (15) días de diciembre del año 2023, fecha en la que se realiza su envío al correo electrónico indicado por la parte convocante



**ERKA MARIA PINO CANO**  
Procuradora 108 Judicial I Administrativo

P/MMJR  
R/EMPC